

## ESTATUTOS “FUNDACIÓN CLUB ATLÉTICO OSASUNA”

### **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º.-**

Con la denominación de “FUNDACIÓN CLUB ATLÉTICO OSASUNA”, queda constituida una fundación, sin ánimo de lucro que se registrá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en los mismos, por la Compilación del Derecho Civil Foral de Navarra o Fuero Nuevo de Navarra (Leyes 42 y concordantes) aprobada por la Ley 1/1973 de 1 de marzo y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

#### **Artículo 2º.-**

La Fundación tiene personalidad jurídica, propia e independiente de la entidad fundadora y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

#### **Artículo 3º.-**

La Fundación tendrá como finalidad principal la difusión y promoción, sin ánimo de lucro, de la dimensión deportiva, cultural y social de la Asociación “CLUB ATLÉTICO OSASUNA”, dentro de la comunidad deportiva y cultural de la Sociedad en general.

En este sentido, y con carácter simplemente enunciativo y no limitativo, la Fundación ostentará su actividad en la consecución de los siguientes fines:

- Promover la proyección social de la Asociación “CLUB ATLÉTICO OSASUNA”.
- Colaborar en la forma y medida que se estime posible y conveniente con la Asociación “CLUB ATLÉTICO OSASUNA”, fundamentalmente con el desarrollo y promoción del fútbol base y de su cantera, así como con otras instituciones sociales, culturales, artísticas, benéficas y deportivas.
- Contribuir en la institución de premios y/o proyectos de toda forma de estudios e investigaciones sobre problemas culturales y deportivos de Navarra, pudiendo publicar, si fuera el caso, el resultado de los citados estudios e investigaciones.
- Instituir premios específicos de la Fundación para destacar las figuras más relevantes del deporte navarro.
- Instituir premios para impulsar y destacar la actividad periodística en relación con el deporte navarro en sus más diversas manifestaciones.
- Contribuir con la creación de premios o proyectos al mantenimiento, desarrollo, y restablecimiento de manifestaciones o actividades sociales, culturales o artísticas arraigadas con la tradición navarra.

- Costear estudios, matrículas o pensiones, libros...etc, a estudiantes económicamente necesitados, socios de la Asociación “CLUB ATLÉTICO OSASUNA”, mediante la creación de proyectos o becas de diversas clases con la amplitud y condiciones que se crean convenientes.
- Promover la creación de becas y proyectos para los jóvenes jugadores-deportistas sin posibilidades, con la finalidad de facilitarles el acceso a cualquier estudio u ocupación.
- Ayudar económicamente a personas que se encuentren en situación de necesidad y hayan dedicado unos años considerables de su vida al servicio de la Asociación “CLUB ATLÉTICO OSASUNA”.
- Construir, promocionar y gestionar museos e instituciones culturales, así como salas de exposiciones, arte y bibliotecas y/o instalaciones que de manera principal se dediquen a la práctica del deporte base o aficionado.
- La explotación de todos sus activos para aplicarlos a los rendimientos que obtengan el mejor cumplimiento de las actividades fundacionales.
- Cualesquiera otras actividades que, con carácter general, impliquen, a juicio del Patronato, la materialización del espíritu que informa la constitución de la Fundación.

Las actividades a las que se refieren los apartados anteriores podrán ser realizadas por la Fundación, bien sea de forma directa o indirecta, mediante su participación en otras entidades que persigan fines idénticos o análogos, y pudiéndose servir para la consecución de los fines fundacionales de los medios lícitos que en cada caso sean convenientes o necesarios.

#### **Artículo 4º.-**

Las reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades fundacionales, así como la determinación de los beneficiarios de la Fundación que, siempre deberán recaer en personas, entidades o colectivos de los prefijados en el artículo anterior, serán establecidos por el Patronato.

#### **Artículo 5º.-**

La Fundación tendrá duración indefinida y dará comienzo a sus actividades en la fecha del otorgamiento de la escritura pública de constitución, que deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones del Gobierno de Navarra.

#### **Artículo 6º.-**

El domicilio de la Fundación se establece en Pamplona (Navarra), Estadio de El Sadar, C/Sadar, s/n.

El Patronato de la Fundación, mediante acuerdo expreso podrá modificar el domicilio de la Fundación, dentro del mismo término municipal.

**Artículo 7º.-**

El ámbito territorial de actuación de la Fundación será prioritariamente el de la Comunidad Foral de Navarra; si bien, la misma podrá extender sus actividades a cualquier lugar del territorio nacional o extranjero.

**Artículo 8º.-**

El funcionamiento de la Fundación estará basado en los principios de información, publicidad y transparencia.

**TITULO II.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 9º.-**

Integrará el Patrimonio de la Fundación la dotación fundacional y el conjunto de bienes y derechos que, por cualquier título, pertenezcan a la misma.

El Patrimonio de la fundación estará permanentemente afecto al cumplimiento de los fines fundacionales.

**Artículo 10º.-**

Para la realización de sus actividades, la Fundación contará con los siguientes recursos económicos:

- Los que obtenga mediante el ejercicio de explotaciones económicas, así como los rendimientos que produzca el activo fundacional.
- Las subvenciones y otras liberalidades que perciba la Fundación con esta finalidad de las Administraciones Públicas o de otros organismos o entes públicos, y que por tanto no hayan de ser incorporadas al patrimonio fundacional.
- Los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales.
- Los que obtenga mediante la celebración de convenios de colaboración con cualesquiera personas o entidades, públicas o privadas.
- Los derivados de herencias, legados, donaciones o adquisiciones gratuitas.
- Los rendimientos derivados de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y los que procedan de la enajenación de éste.
- Los derivados de operaciones de endeudamiento.
- Cualesquiera otros no especificados anteriormente cuya titularidad corresponda a la Fundación y, que hayan sido adquiridos por cualquier título jurídico legítimo.

**Artículo 11º.-**

Los ingresos que obtenga la Fundación deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales, en la proporción y en los términos que establezca la legislación vigente, debiendo ser destinado a dicha realización como mínimo el setenta por ciento de los rendimientos obtenidos y de otros que no formen parte de la dotación de la Fundación.

El resto de los ingresos se destinarán a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración.

**Artículo 12º.-**

Los bienes que integran el patrimonio fundacional sólo podrán ser enajenados para reinvertir el producto que se obtenga en la adquisición de otros bienes de igual naturaleza o en otros que sirvan para el mejor cumplimiento de la finalidad fundacional.

**Artículo 13º.-**

Los bienes que constituyen la dotación fundacional podrán ser destinados, con carácter permanente, al cumplimiento directo de las finalidades fundacionales, en forma de inmuebles o muebles, o, en cualesquiera otra forma de bienes, adecuada para su cumplimiento. Estos bienes sólo podrán ser enajenados a título oneroso, excepto en aquellos casos concretos en los que el Patronato de la Fundación disponga otra forma. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes que constituyen el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados y cualesquiera actos gratuitos, se exigirá el voto favorable del Patronato con la mayoría cualificada establecida en estos Estatutos y cumpliendo con los requisitos legales aplicables.

**Artículo 14º.-**

El Patronato de la Fundación aprobará dentro del primer semestre de cada año, el programa de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.

**Artículo 15º.-**

Dentro del segundo semestre de cada año, el Patronato de la Fundación practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior y aprobará el inventario, balance de situación y cuenta de resultados, así como la memoria de actividades de dicho ejercicio.

**Artículo 16º.-**El ejercicio económico de la Fundación comienza el 1 de julio de cada año y finaliza el 30 de junio del año siguiente.

**Artículo 17º.-**

La contabilidad de la fundación se ajustará a lo establecido en las disposiciones legales vigentes y de la misma se encargará la persona que designe el Tesorero.

**Artículo 18º.-**

El órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación será su Patronato que, ostentará su representación, con todas las facultades que sean necesarias para la realización de las finalidades fundacionales. Se llevará un Libro de Actas.

**TÍTULO III.- GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

**Artículo 19º.-**

El Patronato de la Fundación es un órgano colegiado compuesto por:

- la Junta Directiva del C.A. Osasuna en su totalidad,
- la Agrupación Deportiva Osasuna Veteranos,
- un miembro de la Comisión de Control Económico del Club,
- el defensor del socio del Club,
- uno de los cien socios más antiguos del Club, que designe la Junta Directiva del C.A. Osasuna en cada momento y de forma discrecional.
- por empresas colaboradoras de la Fundación (a), personas físicas y jurídicas de reconocido prestigio (b) y socios o simpatizantes del C.A. Osasuna (c) que, hasta un máximo de diez computando todos ellos (a, b y c), designe en su caso la Junta Directiva del C.A. Osasuna en cada momento y de forma discrecional.

En consecuencia, el Patronato tendrá un número máximo de veinte miembros. El primer Patronato fue designado en la escritura pública fundacional.

El número de Patronos de la Fundación se entenderá reducido respecto de aquellos cargos o personas a los que se refiere el párrafo anterior que no acepten el nombramiento, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos, siempre y cuando el número de patronos sea en todo momento de tres miembros como mínimo. La aceptación del cargo se hará conforme a la legislación vigente y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Los cargos del Patronato tendrán una duración de cinco años, reelegibles indefinidamente, todo ello a partir de su nombramiento y, con la única excepción del patrón "CLUB ATLÉTICO OSASUNA" que, representado a través de la totalidad de su Junta Directiva, tendrá la consideración de patrón vitalicio.

Los miembros del Patronato pueden cesar en cualquier momento en su cargo, bien sea de forma voluntaria o por acuerdo del Patronato adoptado por acuerdo de la mayoría que luego se dirá e igualmente cesarán en los mismos por fallecimiento y, en todo caso, por transcurso del tiempo del mandato para el que fueron nombrados.

Los patronos que por cualquier causa cesen como tales, antes de acabar su mandato, podrán ser sustituidos por acuerdo del Patronato. El nombrado como sustituto lo será por el tiempo que falte al sustituido para cumplir su mandato.

Todos los patronos tendrán un voto, excepto el patrón "CLUB ATLÉTICO OSASUNA" que tendrá tantos votos cuantos miembros lo sean en todo momento de su Junta Directiva.

Actuará de Secretario de la Fundación el vicepresidente del Club Atlético Osasuna, que tendrá voz y voto para cualquier votación que se realice en las reuniones del Patronato.

Actuará de Tesorero el directivo del C.A. Osasuna responsable de la Fundación.

El resto de los patronos serán vocales.

La Fundación estará encabezada por la figura del Presidente de Honor, cargo que corresponderá a la persona que ostente la presidencia del Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra y por el Vicepresidente de Honor, cargo que corresponderá a la persona que ostente la alcaldía del Excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, cargos ambos que no forman parte del Patronato

#### **Artículo 20º.-**

El presidente del Patronato de la Fundación será la persona que ostente el cargo de Presidente de la Junta Directiva de la Asociación "CLUB ATLÉTICO OSASUNA". Cesará en el cargo al cesar como Presidente de la citada Junta Directiva.

#### **Artículo 21º.-**

Los miembros del Patronato ejercerán sus funciones sólo después de haber aceptado expresamente el cargo.

#### **Artículo 22º.-**

Por el ejercicio de su cargo, los miembros del Patronato no percibirán retribución alguna, pero podrán ser reembolsados por la Fundación de los gastos debidamente justificados que el desempeño del mismo les ocasione.

Los miembros del Patronato no deberán tener, ni directa ni indirectamente, interés económico personal en los resultados de la actividad de la Fundación y su cargo será incompatible con cualquier prestación de servicios a la Fundación de carácter retribuido.

#### **Artículo 23º.-**

El Patronato de la Fundación podrá realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación. A título enunciativo y no limitativo corresponden al Patronato las siguientes facultades:

- Usar de la firma de la Fundación y administrar, regir y gobernar los negocios y bienes de la misma.

- Representar a la Fundación y comparecer en su nombre ante toda clase de autoridades, organismos, entidades de crédito, bancos y cualesquiera otras personas naturales o jurídicas; ejercitar toda clase de acciones que correspondan a la Fundación; nombrar Letrados, Procuradores y peritos, otorgando los poderes necesarios, pudiendo desistir de los pleitos entablados, transigiendo o no.
- Redactar los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de los presentes Estatutos; resolver las dudas que surjan para la interpretación de unos y otros y ordenar el régimen interno de la Fundación.
- Decidir sobre la conveniencia de los negocios a emprender y modo de realizarlos.
- Comprar, vender, permutar, adquirir y enajenar por cualquier título y por los precios y condiciones que tenga por conveniente toda clase de bienes muebles e inmuebles; extinguir contratos de arrendamiento de cualquier clase, incluso financieros, contratos de ejecución de obras y suministros y en general, realizar toda clase de actos y contratos, ya sean de administración, ordinaria o extraordinaria o de dominio, otorgando los documentos públicos o privados correspondientes; constituir avales.
- Tomar dinero a préstamo; reconocer deudas, contraer obligaciones y constituir, cancelar, posponer, ceder, dividir o modificar hipotecas y demás derechos reales, pactando libremente sus cláusulas y condiciones.
- Obtener para la Fundación concesiones del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios y entidades oficiales o particulares, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.
- Tomar parte en subastas y concursos, hacer propuestas, aceptar adjudicaciones de bienes, obras y servicios y, cederlas, ejercitarlas o percibir su importe.
- Percibir rentas, productos y utilidades de todo género; hacer pagos, cobros, rendir y exigir cuentas; disponer de fondos, valores y efectos de la Fundación y realizar toda clase de operaciones con Cajas de Ahorro y Bancos.
- Abrir y cancelar cuentas corrientes y de crédito, firmar cheques, retirar cantidades consignadas a nombre de la Fundación, disponer de los saldos; constituir y retirar fianzas y depósitos, incluso en la Caja General; librar, aceptar, negociar, descontar, endosar, intervenir, cobrar, protestar y pagar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos de cambio, crédito o giro.
- Realizar la inversión, realización, transformación y depósito de los bienes de la entidad y aplicación y colocación de los mismos a los fines de la Fundación.
- Firmar la oportuna correspondencia, facturas, recibos, documentos de transportes marítimos y terrestres, seguros, declaraciones y cualesquiera otra clase de documentos.
- Contratar y despedir empleados, técnicos, funcionarios u obreros, y solicitar intervenciones o dictámenes de profesionales de todas clases.



- Proponer iniciativas, mejoras, modificaciones o consultas; presentar las memorias y balances reglamentarios; resolver las dudas reglamentarias y ejercitar y ejecutar los acuerdos; confeccionar los presupuestos y aprobar las cuentas por sí solo y con plenitud de efectos.
- Examinar a su arbitrio toda clase de documentación administrativa, libros y correspondencia de la Fundación.
- Elegir nuevos patronos en caso de que se quiera aumentar su número, y también cubrir las vacantes que se hayan producido por cualquier causa, de acuerdo con los requisitos establecidos en estos Estatutos y de conformidad con lo que dispone la legislación vigente.
- Acordar, si así lo estima conveniente, la constitución de la Comisión Ejecutiva y Consejo Asesor, previstos en estos Estatutos, determinando sus atribuciones, forma de designación y separación de sus miembros y la manera de deliberar y tomar acuerdos.
- Organizar una Asamblea de patrocinadores o consejo de colaboradores, con el nombre y número que se crean más convenientes, y, que aglutine a personas que, por su poder económico y moral, hagan posible el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- Delegar sus facultades en uno o más de sus miembros y nombrar apoderados generales o especiales, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. En ningún caso podrán ser objeto de delegación o apoderamiento la aprobación de sus cuentas, la formulación del presupuesto, la enajenación y gravamen de inmuebles y valores mobiliarios no cotizables en bolsa.

La relación de facultades transcritas se entienden a título meramente enunciativo y no limitativo y, sin perjuicio todo ello de cualesquiera otras que los presentes Estatutos o la legislación aplicable puedan concederle o resulten necesarias para el adecuado desarrollo y funcionamiento de la Fundación, de conformidad con el objeto de la misma.

#### **Artículo 24º.-**

El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente que conforme lo dispuesto en el artículo 20º de los presentes Estatutos será el Presidente de la Junta Directiva del “Club Atlético Osasuna”, teniendo el resto de sus componentes la condición de vocales, excepto que el propio Patronato nombre de entre sus miembros un Vicepresidente.

El Director General será la persona designada por el Presidente del Patronato de la Fundación.

Las facultades del Director General serán las siguientes:

- Se encargará de cumplir las órdenes del Patronato y asistir a las reuniones del mismo, con voz pero sin voto, prestando asesoramiento en cuantos aspectos se requiera y colaborando con el Secretario en la elaboración del Libro de Actas.
- Velar de la correspondencia.



- Informar y asesorar en cuantas cuestiones administrativas, deportivas, reglamentarias y estatutarias se requiera, advirtiendo de las posibles irregularidades que se pudieran cometer por parte de los distintos órganos de la Fundación.
- Dirigir y organizar el trabajo del personal de la Fundación bajo su directa y personal responsabilidad.
- Por delegación del Presidente, previa autorización del Patronato, controlar los ingresos y gastos que tenga la Fundación por cualquier concepto, pudiendo tener firma autorizada en operaciones bancarias.
- Expedir los escritos y documentos que correspondan.
- Representar a la Fundación por delegación del Presidente y de su Patronato.
- Ostentar la Jefatura del Personal de la Fundación.

#### **Artículo 25º.-**

El Patronato se reunirá por lo menos y con carácter obligatorio una vez al semestre. En la reunión correspondiente al primer semestre de cada año deberán tratarse, por lo menos y obligatoriamente todos aquellos asuntos a los que se refiere el artículo 14 de estos Estatutos y en la correspondiente al segundo semestre, por lo menos y obligatoriamente todos aquellos asuntos a los que se refiere el artículo 15 de los presentes Estatutos. En ambas reuniones podrán igualmente tratarse aquellos otros asuntos que figuren en el correspondiente orden del día.

El Patronato podrá igualmente reunirse cuantas veces sea debidamente convocado por el Presidente, bien sea por iniciativa propia del mismo o forzosamente cuando así lo haya solicitado la cuarta parte de sus miembros.

Las reuniones del Patronato deberán ser convocadas por lo menos con siete días naturales de antelación, debiendo constar en la convocatoria la fecha, hora y lugar de celebración, así como el correspondiente orden del día; en el orden del día de las reuniones a que se refiere el primer párrafo del presente artículo deberán incluirse, por lo menos y necesariamente los asuntos a los que se refieren los artículos 15º y 14º respectivamente de los presentes Estatutos.

En el correspondiente orden del día se incluirán necesariamente todos los asuntos a tratar en la correspondiente reunión y fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos.

#### **Artículo 26º.-**

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente o, en su defecto, por el Tesorero.

El Secretario será sustituido por el miembro del Patronato de menor edad de entre los asistentes a la reunión.

El Tesorero será sustituido por el miembro del Patronato de mayor edad de entre los asistentes a la reunión.

Las reuniones no podrán iniciarse ni celebrarse válidamente sin la presencia del Presidente y Secretario o de quien estatutariamente les sustituya y, de la mitad de los miembros del Patronato.

Esto no obstante, podrá reunirse igualmente el Patronato sin convocatoria previa, cuando estén presentes todos sus miembros y los mismos acepten por unanimidad la celebración de la reunión. En tal supuesto, el orden del día de la reunión deberá ser aprobado por unanimidad de los asistentes

**Artículo 27º.-**

Las reuniones del Patronato serán dirigidas y ordenadas por el Presidente o por quien estatutariamente le sustituya.

**Artículo 28º.-**

El Presidente y, en su defecto el Vicepresidente o el Tesorero, tendrá las siguientes facultades:

- Representar a la Fundación en juicio y fuera de él, excepto en aquellos casos en los que el Patronato designe a otro representante especial.
- Convocar las Juntas del Patronato, conforme a los presentes Estatutos.
- Someter a las correspondientes Juntas, cuantos asuntos sean competencia de las mismas.
- Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en los casos de empate.
- Y todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, siempre que se realicen dentro del marco de sus competencias como Presidente y de los Estatutos.

**Artículo 29º.-**

*El Secretario extenderá las actas y librará certificaciones con el Vº Bº del Presidente o, en defecto de éste del Vicepresidente o el Tesorero.*

*Llevará el Libro de Actas donde hará constar: la lista de asistentes a cada reunión, la forma y el resultado de las votaciones, incidencias habidas y el texto literal de los acuerdos adoptados.*

*Las actas serán firmadas por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente y serán sometidas a la aprobación del Patronato al término de la reunión*

**Artículo 30º.-**

El Tesorero cuidará porque las cantidades que perciba la Fundación sean ingresadas en cuenta corriente bancaria o libreta de ahorro.

Los valores mobiliarios los depositará, en nombre de la Fundación, en un establecimiento bancario.

#### **Artículo 31º.-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a los actos para los que se exige mayoría cualificada y que luego se dirán, los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los presentes. Se entenderá que hay mayoría simple, cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. A estos efectos, no se computarán las abstenciones ni los votos nulos o en blanco. Los empates serán dirimidos por el Presidente o por quien estatutariamente le sustituya.

Cada patrón tendrá un voto.

Los patronos habrán de asistir personalmente a las reuniones del Patronato, no pudiendo delegar su representación pues el ejercicio del cargo es estrictamente personal.

Las personas jurídicas deberán hacerse representar en el Patronato por una persona física expresamente facultada. A pesar de ello, la persona que representa a una Institución Pública, podrá delegar la representación.

El Gerente o Director General de la Fundación asistirá a todas las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto.

Será necesario el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Patronato para:

- Los actos a que –hace referencia el artículo 13º, párrafo segundo de los presentes Estatutos.
- El cese de los Patronos.
- Modificar los presentes Estatutos.
- La designación de los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Asesor.
- La disolución de la Fundación, así como la agregación o fusión con otras Fundaciones.

### **TÍTULO IV.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA**

**Artículo 32º.-** Se podrá crear una Comisión Ejecutiva que estará integrada por un número mínimo de tres miembros y un máximo de siete y todos ellos serán miembros del Patronato. Podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión, en atención a la naturaleza de los temas a tratar, el Director de la Fundación y el Gerente del Club, los cuales podrán expresar su opinión sobre las citadas materias, las cuales no serán en modo alguno vinculantes para la Comisión. Esta Comisión estará presidida por el Presidente del Patronato de la Fundación Osasuna o quién le sustituya de acuerdo al artículo 26 de estos estatutos.

Serán competencias de la Comisión Ejecutiva:

- Estudiar las cuestiones que afecten a la gestión diaria de la Fundación a propuesta del Director de la misma.
- Preparar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato: Estudio y análisis previo de cada uno de los temas incluidos en el Orden del Día, aprobación de la documentación a presentar, etc.

- Programar y proponer al Patronato, para su aprobación, las actividades sociales, así como la gestión administrativa y económica de la Fundación conforme a sus fines.
- Elaborar y proponer al Patronato, para su aprobación, la memoria y resumen general de la gestión de cada ejercicio.
- Formular propuestas al Patronato relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación o que tengan como finalidad mejorar la gestión de la Fundación.
- Actuar por delegación del Patronato en aquellas cuestiones que le sean encomendadas.

La Comisión Ejecutiva se podrá reunir:

- Como mínimo una vez al semestre.
- Siempre que lo considere necesario el Presidente.
- A petición de los Patronos.

El Patronato determinará las funciones, la distribución de cargos, las concretas funciones que le asigne y su plazo de ejecución. En ningún caso podrán ser objeto de delegación las facultades consideradas como indelegables para el Patronato de la Fundación.

**Artículo 33º.-** La Comisión Ejecutiva podrá acordar la participación en sus reuniones, con derechos de voz pero sin voto, de aquellas personas que ocupen cargos ejecutivos en la Fundación, en la Asociación “Club Atlético Osasuna”, y/o en otras instituciones.

La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurra la mayoría de sus miembros, bien por si o debidamente representados.

## **TÍTULO V.- DEL CONSEJO ASESOR.**

### **Artículo 34º.-**

*También podrá crearse un Consejo Asesor de carácter consultivo, integrado por un mínimo de tres y un máximo de siete personas entre las que deberán encontrarse los reflejados en la escritura fundacional, a saber: Universidad de Navarra, Universidad Pública de Navarra, Ayuntamiento de Pamplona, Cámara de Comercio e Industria de Navarra, e Instituto Navarro de Deporte y Juventud. El resto de los miembros del Consejo Asesor serán nombrados por el Patronato de la Fundación, entre aquellas personas que se consideren más adecuadas por sus conocimientos en relación a los fines fundacionales. En el supuesto de que alguna de ellas renuncie voluntariamente al cargo, podrá ser sustituida por otra persona o institución que designe el Patronato. Estos cargos serán vitalicios salvo renuncia.*

*El Consejo Asesor se reunirá por lo menos una vez al año.*

*El Consejo Asesor tendrá la misión de asesorar al Patronato y/o la Comisión Ejecutiva, dando su opinión sobre todas las consultas y cuestiones que le sean sometidas.*

*Los miembros del Consejo Asesor podrán participar, si para ello son citados debidamente, en las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva de la Fundación, con voz pero sin voto.*

## **TÍTULO VI.- MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN.**

### **Artículo 35º.-**

La Fundación se extinguirá por:

La imposibilidad sobrevenida de conseguir la realización de sus finalidades, ya sea por la pérdida del patrimonio o por otras causas.

Acordada la extinción de la Fundación, con el voto favorable de la mayoría cualificada establecida en el artículo 13º, se procederá a nombrar una Comisión Liquidadora, compuesta de tres miembros cualesquiera de la Fundación, quienes se encargarán de realizar, en primer lugar, un estado contable de la misma a dicha fecha, liquidando la totalidad de las deudas que existan hasta ese momento, sin dejar ninguna pendiente de liquidación.

El remanente que quede de la misma como patrimonio se destinará a fines de interés general análogos a los realizados por la misma.